



RESOLUCIÓN N° 085.-



“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA RURAL CENTER DISTRIBUIDORA S.R.L., CON RUC N° 80016317-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 12 de febrero de 2018.

VISTO:

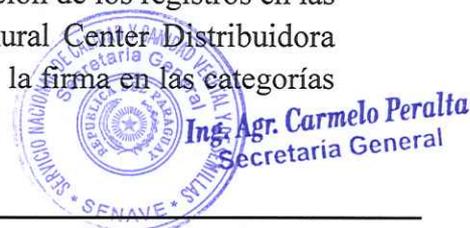
El Acta de Fiscalización SENAVE N° 30428 de fecha 09 de agosto de 2017; el Dictamen N° 40/18 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 30428 de fecha 09 de agosto de 2017, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en el local de la firma Rural Center Distribuidora S.R.L., ubicado en la ciudad de Ciudad Del Este – Departamento de Alto Paraná, a fin de fiscalizar dicho local, constatándose que el depósito de agroquímicos de dicha firma no cuenta con certificado de registro de entidades comerciales de la Categoría A.5 Almacenadora, incumpliendo de esa manera el Artículo 8° de la Ley N° 3742/09 de Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola, con coordenadas UTM X:737667 Y:7177701. Asimismo, se pudo constatar el incumplimiento al artículo 46 de la Ley N° 3742/09.

Que, por Memorando D.C.E.I. N° 95/17 de fecha 21 de setiembre de 2017, el Departamento de Control y Evolución de Insumos de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, informa que la firma Rural Center Distribuidora S.R.L., con RUC N° 80016371-6, si se encuentra inscripta en el Registro de Entidades Comerciales con el numero único SENAVE 216 en las categorías A.4 Importadora/Exportadora; A.7 Representante/ Comercializadora.

Que, obran en el expediente copias simples de la Nota de fecha 09 de agosto de 2017, por la cual se comunica el pago correspondiente a la tasa de renovación del Certificado de Entidades Comerciales; formulario de solicitud de registro de entidades comerciales en las categorías importadora/exportadora y representante/comercializadora; factura contado N° 56300, en el que consta el pago por la renovación de los registros en las categorías A.4 y A.7; factura contado N° 52543 de la firma Rural Center Distribuidora S.R.L. y el Certificado de Registro de Entidades Comerciales de la firma en las categorías A.4 y A.7.



“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA RURAL CENTER DISTRIBUIDORA S.R.L., CON RUC N° 80016317-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, por Nota de fecha 10 de agosto de 2017, la firma Rural Center Distribuidora S.R.L., informa que la misma se encuentra gestionando los trámites para la obtención de la Licencia Ambiental y del plano a ser aprobado por la Municipalidad, requisitos previos para la habilitación del depósito por el SENAVE; y que se estaría adecuando a la requerido en el Artículo 46 de la Ley N° 3742/09, en lo concerniente a las facturas de ventas y la indicación de los lugares de devolución de los envases de productos fitosanitarios.

Que, la Ley N° 3742/09 “De control de productos fitosanitarios de uso agrícola”, dispone:

Artículo 8.- “Son categorías de registro a cargo de la Autoridad de Aplicación: CATEGORIA A. DE ENTIDADES COMERCIALES: Son los registros concedidos a las entidades comerciales, sean personas físicas o jurídicas que se dedican a diferentes actividades vinculadas y que podrán ser excluyentes o múltiples. Tendrán las siguientes subcategorías: A.4. Importadora/Exportadora: Se dedican a la importación y/o exportación de productos fitosanitarios, sean estos grados técnicos o formulados”.

Artículo 57.- “Todos aquellos depósitos destinados al almacenamiento de productos fitosanitarios de uso agrícola, ya sean estos públicos o privados, deberán ser habilitados por la Autoridad de Aplicación”.

Artículo 72.- “Las infracciones a las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentaciones, serán sancionadas por el SENAVE con: d. además, serán pasibles de decomiso las partidas de plaguicidas que: 1. Se comercialicen sin estar debidamente registradas en el SENAVE. 2. Se hayan introducido en el país sin la autorización del SENAVE, o sin la inspección previa a su internación”.

Que, la Resolución MAG N° 689/03 “Por la cual se implementa los lineamientos para la habilitación de depósitos de almacenamiento y control de existencias de productos fitosanitarios”, establece:

Artículo 1°.- “Implementase los lineamientos necesarios para la habilitación oficial de depósitos de almacenamiento y el control de existencias de productos fitosanitarios (públicos y privados) en todo el territorio nacional”.

Artículo 2°.- “Para el cumplimiento de lo establecido en el Art. precedente, se adoptara el Manual sobre almacenamiento y control de existencia de plaguicida/FAO N° 3...”.

Que, por Resolución SENAVE N° 446/06 “Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del “Reglamento para el control de plaguicidas de uso agrícola”, del

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA RURAL CENTER DISTRIBUIDORA S.R.L., CON RUC N° 80016317-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, se dispone en su Anexo:

Artículo 3°.- “Están obligados a registrarse en el SENAVE: Todas las entidades comerciales, sean estas personas físicas o jurídicas que sintetizen, importen, formulen, fraccionen, almacenen, transporten, exporten, comercialicen plaguicidas, o que se dediquen a su aplicación comercial, aérea o terrestre, y/o la venta de equipos para la aplicación de estos productos. Todos los plaguicidas, químicos o biológicos, que se pretendan sintetizar, importar, formular, fraccionar y/o comercializar en el país están, igualmente, obligados a registrarse en el SENAVE. Los plaguicidas que no cumplan con este requisito serán considerados fuera de Ley y sus tenedores, serán pasibles de sanciones”.

Artículo 4°.- “Reglamenta las categorías de registro en concordancia con la Ley N° 3742/09”.

Artículo 39.- “Las entidades comerciales, los profesionales, los laboratorios y los plaguicidas que no estén debidamente registrados y/ o con registros vencidos ante el SENAVE no podrán operar, asesorar, ensayar en el territorio nacional. De igual manera, los plaguicidas de uso agrícola que no estén registrados en el SENAVE no podrán importarse, exportarse o comercializarse en el país, los mismos serán considerados fraudulentos, decomisados y sus tenedores serán pasibles de sanción”.

Que, de las constancias de autos surge que la empresa Rural Center Distribuidora S.R.L., posee un depósito de productos agroquímicos, presumiblemente en contravención a las normativas del SENAVE, según el relato contenido en el acta de fiscalización que obra a fs. 03, así como en el informe del DCEI que se encuentra a fs. 22.

Que, la firma Rural Center Distribuidora S.R.L., ha incumplido la falta de registro como entidad comercial almacenadora, en infracción a la Ley N° 3742/09 y la Resolución SENAVE N° 446/06; la falta de habilitación de depósito, en infracción a la Ley N° 3742/09 y la Resolución SENAVE N° 446/06 y el incumplimiento de los lineamientos para habilitación de depósito, en infracción a la Resolución MAG N° 689/03.

Que, la firma Rural Center Distribuidora S.R.L., habrían infringido los Artículos 8, 57 y 72 de la Ley N° “De control de productos fitosanitarios de uso agrícola”, los Artículos 1° y 2° de la MAG N° 689/03 “Por la cual se implementa los lineamientos para la habilitación de depósitos de almacenamiento y control de existencias de productos fitosanitarios” y los Artículos 3°, 4° y 39 de la Resolución SENAVE N° 446/06.

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA RURAL CENTER DISTRIBUIDORA S.R.L., CON RUC N° 80016317-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del “Reglamento para el control de plaguicidas de uso agrícola”, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

Que, se debe determinar la responsabilidad de la firma Rural Center Distribuidora S.R.L., para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia DGAJ N° 43/18 , la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 40/18, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma Rural Center Distribuidora S.R.L., por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 8° y 57 de la Ley N° 3742/09 “*De control de productos fitosanitarios de uso agrícola*”, a los lineamientos establecidos en la Resolución MAG N° 689/03 “*Por la cual se implementa los lineamientos para la habilitación de depósitos de almacenamiento y control de existencias de productos fitosanitarios*” y los Artículos 3°, 4° y 39 de la Resolución SENAVE N° 446/06 “*Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del “Reglamento para el control de plaguicidas de uso agrícola”, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, sugiriendo la designación de la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone en su Artículo 13: “*Son atribuciones y funciones del Presidente: ll) aplicar sanciones a quienes infringen la presente ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 085.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA RURAL CENTER DISTRIBUIDORA S.R.L., CON RUC N° 80016317-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma Rural Center Distribuidora S.R.L., con RUC N° 80016317-6, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 8° y 57 de la Ley N° 3742/09 “*De control de productos fitosanitarios de uso agrícola*”, a los lineamientos establecidos en la Resolución MAG N° 689/03 “*Por la cual se implementa los lineamientos para la habilitación de depósitos de almacenamiento y control de existencias de productos fitosanitarios*” y los Artículos 3°, 4° y 39 de la Resolución SENAVE N° 446/06 “*Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del “Reglamento para el control de plaguicidas de uso agrícola”, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora, con facultad de designar secretario/a de actuaciones.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.:ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE**

OC/cp/ar

ES COPIA

**ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL**

